

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

ÍNDICE

- 1.- OBJETO DEL DOCUMENTO.**
- 2.- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.**
- 3.- CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN TENER LOS MATERIALES A EMPLEAR.**
- 4.- NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS DISTINTAS UNIDADES DE OBRA.**
- 5.- INSTALACIONES AUXILIARES Y PRECAUCIONES A ADOPTAR DURANTE LA OBRA.**
- 6.- FORMA DE MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS DISTINTAS UNIDADES DE OBRA Y ABONO DE LAS PARTIDAS ALZADAS.**
- 7.- PLAZO DE GARANTÍA Y PRUEBAS PREVISTAS PARA LA RECEPCIÓN.**
- 8.- CONTROL DE CALIDAD.**
- 9.- CLAÚSULAS FINALES.**

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

CAPÍTULO 1

OBJETO DEL DOCUMENTO

1.1.- El Pliego de Condiciones Técnicas reúne todas las normas a seguir para la realización de las obras de que es objeto el presente proyecto.

1.2.- El presente Pliego, conjuntamente con los otros documentos requeridos en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 63 del Reglamento General para la Contratación del Estado, forma el proyecto que servirá de base para la contratación de las obras de

CUBRICIÓN DE PISTA DEPORTIVA EN EL COLEGIO PÚBLICO MARTINEZ MONTAÑÉS

1.3.- Las presentes prescripciones técnicas serán de obligada observación por el contratista a quien se le adjudique la obra, el cual deberá hacer constar que las conoce y se compromete a ejecutar la obra con estricta sujeción a las mismas en la propuesta que formule y que sirva de base para la adjudicación.

DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS

Los terrenos afectados por las obras de acondicionamiento son propiedad del Ayuntamiento de Madrid.

CAPÍTULO 2

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

2.1.- Las obras objeto del contrato son las que quedan especificadas en los restantes documentos del Proyecto, tales como la Memoria Descriptiva, el estado de Mediciones y Presupuesto General y los distintos Planos que lo componen básicamente y que, en resumen, consisten en:

- Replanteo general y situación de los puntos fijos de referencia.
- Demoliciones.
- Movimiento de tierras.
- Cimentación y red de saneamiento.
- Estructuras metálica y cubierta.
- Solados.
- Carpintería.
- Instalaciones.
- Equipamiento deportivo.

CAPÍTULO 3

CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN TENER LOS MATERIALES A EMPLEAR.

3.1.- Todos los materiales a emplear en la presente obra serán de primera calidad y reunirán las condiciones exigidas en las condiciones generales de índole técnica previstas en el Pliego de Condiciones de la Edificación – 1.973 y demás disposiciones vigentes referentes a materiales y prototipos de construcción, en todo aquello que no contradiga la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.2.- Todos los materiales a emplear en la presente obra, así como su transformación o conversión en obra, se someterán a los controles previo ensayo, experimentación, sello de calidad, prescripciones técnicas..., conforme a las disposiciones vigentes referentes a materiales o prototipos de construcción que le son de aplicación, así como todos aquellos que se crean necesarios para acreditar su calidad y funcionamiento, y correrán por cuenta de la contrata. Cualquier otro que no haya sido especificado y que sea necesario realizar deberá ser aprobado por la Dirección de las Obras, bien entendido que será rechazado el que no reúna las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

3.3.- Los materiales no consignados en proyecto que dieran lugar a precios contradictorios, reunirán las condiciones de calidad necesarias a juicio de la Dirección Facultativa, no teniendo el Contratista derecho a reclamación alguna por estas condiciones exigidas.

3.4.- **Pruebas de la recepción.**- Con carácter previo a la ejecución de las unidades de obra, los materiales habrán de ser reconocidos y aprobados por la Dirección Facultativa. Si se hubiese efectuado su manipulación o colocación sin obtener dicha conformidad, deberán ser retirados todos aquellos que la citada Dirección rechazara dentro de un plazo de TREINTA DÍAS.

3.5.- El Contratista presentará oportunamente muestras de cada clase de material a la aprobación de la Dirección Facultativa, las cuales se conservarán para efectuar en su día la comparación o cotejo con los que se empleen en obra.

3.6.- Siempre que la Dirección Facultativa lo estime necesario, serán efectuados por cuenta de la Contrata las pruebas y análisis que permitan apreciar las condiciones de los materiales a emplear.

3.7.- **Equipo y maquinaria.**- El Contratista queda obligado a aportar a las obras el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sea preciso para la buena ejecución de aquellas, en los plazos parciales y totales convenidos en el contrato.

CAPÍTULO 4

NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS DISTINTAS UNIDADES DE OBRA.

4.1.- **Replanteo.-** Como actividad previa a cualquier otra de la obra, por la Dirección de la misma se procederá, en presencia del Contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado, que será firmada por ambas partes interesadas. Cuando de dicha comprobación se desprenda la viabilidad del proyecto a juicio del Director de las obras y sin reserva por el Contratista, se dará comienzo a las mismas contando a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo el plazo de ejecución de las obras.

4.2.- **Comienzo de las obras.-** La fecha del comienzo de las obras, será el día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

4.3.- **Duración de las obras.-** Las obras tendrán una duración de cinco meses.

4.4.- **Condiciones generales de ejecución.-** - Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el Director Facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

- Todos los trabajos incluidos en el presente proyecto se ejecutarán esmeradamente, con arreglo a las buenas prácticas de la construcción, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones de la Edificación de la Dirección General de Arquitectura - 1.973, en todo aquello que no contradiga a la Ley de Contratos con las Administraciones Públicas, y cumpliendo estrictamente las instrucciones recibidas de la Dirección Facultativa, no pudiendo, por tanto, servir de pretexto al Contratista la baja de subasta para variar esa esmerada ejecución ni la primerísima calidad de las instalaciones proyectadas en cuanto a sus materiales y mano de obra, ni pretender proyectos adicionales.

- Se tendrán presentes las disposiciones e instrucciones de tipo particular referentes a determinadas actividades, que serán de obligado cumplimiento, tales como el ya citado Pliego de Condiciones de la Edificación, aprobado por Orden Ministerial de 4-06-76; la Norma Básica de la Edificación NBE-AE/88 "Acciones en la Edificación" que modificaba parcialmente, por Real Decreto 1370/1988 de 11 de Noviembre, la Norma MV-101/1962; las Normas Básicas de la Edificación NBE-MV-102 y siguientes, referentes a aceros laminados, cálculo y ejecución de la estructura de acero laminado en la edificación, caso de emplearse estructura metálica, o la instrucción EH-91 para el proyecto y ejecución de las obras de hormigón armado o en masa y la EP-80 de hormigón pretensado con la derogación de su artículo 58, aprobada por Real Decreto 824/1988.

- Del mismo modo, las Normas Básicas NBE-CT-79, NBE-CA-88, NBE-QB-90, NBE-FL-90 y NBE-CPI-96 en todo tipo de edificios de nueva planta o de obras de reforma conforme establecen en cada caso los reales Decretos 2429/1979, 2115/1982 (y Orden de 29 de Septiembre de 1988), 1572/1990, 1723/1990 y 2177/1996, la Norma Básica de instalación de gas en edificios habitados, normas y reglamentos del Ministerio de Industria y Energía sobre las diferentes instalaciones en un edificio y demás legislación vigente de aplicación que sea complementaria o no de la ya citada y que se refiera a la construcción.

- Si a juicio de la Dirección Facultativa hubiese alguna parte de la obra mal ejecutada, el Contratista tendrá la obligación de demolerla y volverla a realizar cuantas veces fuera necesario, hasta que se ejecute conforme al proyecto según criterio de dicha Dirección, no otorgando estos aumentos de trabajo derecho a percibir indemnización de ningún género, aunque las condiciones de mala ejecución de la obra se hubiesen notado después de la recepción, sin que ello pueda influir en los plazos parciales o totales de la ejecución de la obra.

4.5.- Obligaciones exigibles al Contratista durante la ejecución de la obra.

4.5.1.- Marcha de los trabajos.- Para la ejecución del programa de desarrollo de la obra el Contratista deberá tener siempre en la obra un número de obreros proporcionado a la extensión de los trabajos y clases de éstos que estén ejecutándose.

4.5.2.- Personal.- Todos los trabajos han de ejecutarse por personas preparadas según el tipo de obra a realizar y las clasificaciones laborales en vigor. Cada oficio ordenará su trabajo armónicamente con los demás, procurando siempre facilitar la marcha de los mismos, en ventaja de la buena ejecución y rapidez de la construcción, ajustándose en la medida de lo posible a la planificación económica de la obra prevista en el proyecto.

4.6.- El Contratista permanecerá en la obra durante la jornada de trabajo, pudiendo estar representado por un encargado apto, autorizado por escrito, para recibir instrucciones verbales y firmar recibos, planos y comunicaciones que se le dirijan.

4.6.1.- En todas las obras con presupuesto superior a treinta mil cincuenta euros, y también en las que el respectivo Pliego de Cláusulas Particulares así lo determine, el Contratista vendrá obligado a tener al frente de la obra y por su cuenta a un constructor con la titulación profesional, que pueda intervenir en todas las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la Contrata.

4.7.- Libro Oficial de Órdenes, Asistencia e Incidencias.- Con objeto de que en todo momento se pueda tener un conocimiento exacto de la ejecución e incidencias de la obra, se llevará mientras dure la misma el Libro de Órdenes, Asistencia e Incidencias, en el que quedarán reflejadas las visitas facultativas realizadas por la Dirección de la obra, las incidencias surgidas y, con carácter general, todos aquellos datos que sirvan para determinar con exactitud si por la Contrata se han cumplido los plazos y fases de ejecución previstos para la realización de las obras proyectadas.

4.7.1.- A tal efecto, a la formalización del contrato se diligenciará dicho libro en el Servicio que corresponda del Ayuntamiento de Madrid, el cual se entregará a la Contrata en la fecha de comienzo de las obras para su conservación en la oficina de la obra, en donde estará a disposición de la Dirección Facultativa y, excepcionalmente, de las autoridades que debidamente lo requieran.

4.7.2.- La Dirección Facultativa de las obras irán dejando constancia mediante las oportunas referencias de sus visitas, inspecciones y, asimismo, de las incidencias que surjan en el transcurso de los trabajos, especialmente de los que obliguen a cualquier modificación del proyecto, así como de las órdenes que se necesite dar al Contratista respecto a la ejecución de las obras, que serán de obligado cumplimiento por parte de este.

4.7.3.- Este Libro de Órdenes, con carácter extraordinario, estará a disposición de cualquier autoridad, debidamente designada para ello, que tuviera que realizar algún trámite o inspección relacionados con el desarrollo de la obra.

4.7.4.- Las anotaciones en el Libro de Órdenes, Asistencia e Incidencias darán fe a efectos de determinar las posibles causas de resolución e incidencias del contrato. Sin embargo, cuando el Contratista no estuviese conforme, podrá alegar en su descargo todas aquellas razones que abonen su postura aportando las pruebas que estime pertinentes. El consignar una orden a través del correspondiente asiento en este Libro no constituirá obstáculo para que, cuando la Dirección Facultativa así lo estime conveniente, se efectúe la misma también por oficio.

4.7.5.- Cualquier modificación en la ejecución de las unidades de obra que presuponga la realización de distinto número de aquellas, en más o en menos, de las que figuren en el estado de Mediciones del Presupuesto del proyecto, deberá ser reconocida y autorizada con carácter previo a su ejecución por la Dirección Facultativa de las obras, haciéndose constar en el Libro de Órdenes tanto la autorización como la comprobación formal posterior a su ejecución.

En caso de no obtenerse esta autorización, el Contratista no podrá pretender, en ningún caso, el abono de las unidades de obra que se hubieran ejecutado de más, con relación a las que figuren en proyecto.

4.8.- Dudas respecto al proyecto.- Las dudas que pudieran surgir respecto de los documentos del proyecto, o si se hubiera omitido alguna circunstancia en ellos, se resolverán por la Dirección Facultativa de la obra en cuanto se relacione con la inteligencia de los planos, descripciones y detalles técnicos, debiendo someterse dicho Contratista a lo que la misma decida, comprometiéndose a seguir en todo sus instrucciones para que la obra se haga con arreglo a la práctica de la buena construcción, siempre que lo dispuesto no se oponga a las condiciones facultativas y económicas de este Pliego ni a las generales del Ayuntamiento de Madrid o del Estado.

CAPÍTULO 5

INSTALACIONES AUXILIARES Y PRECAUCIONES A ADOPTAR DURANTE LA OBRA.

5.1.- La ejecución de las obras que figuran en el presente proyecto requerirá las instalaciones auxiliares que, a juicio de la Dirección Facultativa, sean necesarias para la buena marcha de dichas obras y el cumplimiento de los plazos establecidos, y que básicamente serán:

- Cerramiento de obra.
- Instalaciones y equipo de obra.
- Almacenes y talleres de obra.
- Pabellones temporales para obreros.
- Comunicaciones.
- Señalizaciones.

5.2.- Las medidas a adoptar respecto a la Seguridad y Salud Laboral serán las de aplicación contenidas en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda la que sea pertinente en la normativa sectorial que contempla estas materias. En cualquier caso, se deberá cumplir estrictamente lo establecido en el Real Decreto 1627/1997 de Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción y en todas aquellas incluidas en el Anexo de Normativa Técnica Aplicable incluido en el presente Proyecto.

CAPÍTULO 6

FORMA DE MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS DISTINTAS UNIDADES DE OBRA Y ABONO DE LAS PARTIDAS ALZADAS.

6.1.- **Mediciones.-** La medición del conjunto de unidades de obra que constituyen la obra a realizar se verificará aplicando a cada unidad de obra la unidad de medida que le sea más apropiada, y siempre con arreglo a las mismas unidades adoptadas en el presupuesto, unidad completa, partidaalzada, metros lineales, metros cuadrados, cúbicos, kilogramos, etc.

6.2.- Tanto las mediciones parciales como las que se ejecuten al final de la obra se realizarán conjuntamente con el Contratista, levantándose las correspondientes actas, que serán firmadas por ambas partes.

6.3.- Todas las mediciones que se efectúen comprenderán las unidades de obra realmente ejecutadas, no teniendo el Contratista derecho a reclamación de ninguna especie por las diferencias que se produjeran entre las mediciones que se ejecuten y las que figuren en el estado de mediciones del proyecto, así como tampoco por los errores de clasificación de las diversas unidades de obra que figuren en los estados de valoración.

6.4.- **Valoraciones.-** Las valoraciones de las unidades de obra que figuran en el presente proyecto se efectuarán multiplicando el número de éstas resultantes de las mediciones por el precio unitario asignado a las mismas en el presupuesto.

6.5.- En el precio unitario aludido en el párrafo anterior se consideran incluidos los gastos del transporte de materiales, las indemnizaciones o pagos que hayan de hacerse por cualquier concepto, así como todo tipo de impuestos fiscales que graven los materiales por el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, durante la ejecución de las obras, así como toda clase de cargas sociales. También serán de cuenta del Contratista los honorarios, tasas y demás impuestos o gravámenes que se originen con ocasión de las inspecciones, aprobación y comprobación de las instalaciones del edificio y/o de la obra.

El Contratista no tendrá derecho por ello a pedir indemnización alguna de las causas enumeradas. En el precio de cada unidad de obra van comprendidos todos los materiales accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra terminada y en disposición de recibirse.

6.6.- Valoración de las obras no incluidas o incompletas.- Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios consignados en el presupuesto. Cuando, por consecuencia de rescisión u otra causa, fuese preciso el valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del presupuesto, sin que pueda pretenderse cada valoración de la obra fraccionada en otra forma que la establecida en los cuadros de descomposición de precios.

6.7.- Precios contradictorios.- Si ocurriese algún caso excepcional o imprevisto, en el cual fuese necesaria la designación de precios contradictorios entre la Administración y el Contratista, estos precios deberán fijarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.8.- Relaciones Valoradas.- El Director de la obra formulará mensualmente una relación valorada de los trabajos efectuados desde la anterior liquidación, con sujeción a los precios del presupuesto.

6.9.- El Contratista, que presenciara las operaciones de valoración y medición para extenderse esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarlas. Deberá en dicho plazo dar su conformidad o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

6.10.- Estas relaciones valoradas no tendrán más que carácter provisional a buena cuenta y no suponen la aprobación de las obras que en ella se comprenden. Se formarán multiplicando los resultados de la medición por los precios correspondientes y descontando, si hubiere lugar a ello, la cantidad correspondiente al tanto por ciento de baja o mejora producido en la licitación.

6.11.- Obras que se abonarán al Contratista y precios de las mismas.- Se abonará al Contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que sirve de base al Concurso, o las modificaciones del mismo autorizadas por la superioridad, o las órdenes que con arreglo a sus facultades le haya comunicado por escrito el Director de la obra, siempre que dicha obra se encuentre ajustada a los preceptos del contrato y sin que su importe pueda exceder de la cifra total de los presupuestos aprobados. Por consiguiente, el número de unidades que figuran en el proyecto o en el presupuesto no podrá servirle de fundamento al Contratista para entablar reclamaciones de ninguna especie, salvo en casos de rescisión.

6.12.- Tanto en las certificaciones de obra como en la liquidación final, se abonarán las hechas por el Contratista a los precios de ejecución material que figuran en el presupuesto para cada unidad de obra.

6.13.- Si excepcionalmente se hubiera ejecutado algún trabajo que no se halle reglado exactamente en las condiciones del contrato, pero que sin embargo sea admisible a juicio

del Director, se dará conocimiento de ello al Órgano de Contratación, proponiendo a la vez la baja en el precio que estime justa, y si aquel resolviese aceptar la obra, quedará el Contratista obligado a conformarse con la rebaja acordada.

6.14.- Cuando se juzgue necesario emplear materiales para ejecutar las obras que no figuren en proyecto, se valorará su importe a los precios asignados a otras obras o materiales análogos si los hubiera, y en caso contrario, se discutirá entre el Director de la obra y el Contratista, sometiéndose a la superior aprobación por parte del Órgano contratante. Los nuevos precios convenidos por uno u otro procedimiento se sujetarán en cualquier caso a lo establecido en el párrafo 6.12 del presente capítulo.

6.15.- Al resultado de la valoración efectuada de este modo se le aumentará el tanto por ciento adoptado para formar el presupuesto de Contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la rebaja hecha, en el caso de que esta exista.

6.16.- Cuando el Contratista, con autorización del Director de la obra, emplease materiales de más esmerada preparación o de mayor tamaño que lo estipulado en el proyecto, sustituyéndose una clase de fábrica por otra que tenga asignado un mayor precio, ejecutándose con mayores dimensiones o cualquier otra modificación que sea beneficiosa a juicio de la Administración contratante, no tendrá derecho, sin embargo, sino a lo que le correspondería si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado o contratado.

6.17.- Las cantidades calculadas para obras accesorias, aunque figuren por una partida alzada del presupuesto, no serán abonadas sino a los precios de la contrata, según las condiciones de la misma y los proyectos particulares que para ello se formen o, en su defecto, por lo que resulte de la medición final.

6.18.- **Abono de las partidas alzadas.-** Para la ejecución material de las partidas alzadas figuradas en el proyecto de obra a las que afecta la baja de la licitación, deberá obtenerse la aprobación de la Dirección Facultativa. A tal efecto, antes de proceder a su realización se someterá a su consideración el detalle desglosado del importe de la misma, el cual, si es de conformidad, podrá ejecutarse.

De las partidas unitarias o alzadas que en el estado de mediciones o presupuesto figuran, serán a justificar las que en los mismos se indican, siendo las restantes de abono íntegro. Una vez realizadas las obras, le serán abonadas al Contratista en el precio aprobado a que hace referencia el párrafo 6.17.

6.19.- **Reportaje fotográfico.-** Junto con la certificación mensual el Contratista facilitará un reportaje fotográfico a su cargo con los hitos más importantes de los trabajos realizados en dicho periodo de tiempo. Al término de la obra y, entre los documentos para la Recepción Provisional entregará un reportaje completo de toda la obra en formato electrónico en CD.

CAPÍTULO 7

PLAZO DE GARANTÍA Y PRUEBAS PREVISTAS PARA LA RECEPCIÓN.

7.1.- El Contratista, una vez finalizadas las obras, hallándose éstas al parecer en las condiciones exigidas, y antes de la recepción de las mismas, deberá haber realizado todas las pruebas necesarias de las instalaciones del edificio que garanticen su perfecto funcionamiento.

7.2.- La recepción de las obras será dentro del mes siguiente de haberse finalizado éstas y esté comprobado el perfecto funcionamiento de las instalaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

7.3.- A la recepción de las obras concurrirá un facultativo designado por la Administración, representante de ésta, un facultativo encargado de la Dirección de las obras y el Contratista, asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, y de un representante de la Intervención cuando sea designado, asistido, en su caso, por el técnico correspondiente.

7.4.- El facultativo designado por la Administración contratante podrá dar por recibidas las obras, levantándose acta de dicha recepción.

7.5.- El Plazo de garantía comenzará a contar a partir de la fecha en que se recoja en acta la recepción de las obras.

7.6.- De no ser recibidas, el Director de Obra señalará los defectos observados y fijará un plazo para remediarlos. El Contratista deberá remediar los defectos en el plazo señalado, y de no hacerlo así, podrá concedérsele otro nuevo plazo, improrrogable, o declarar resuelto el contrato.

Tanto la recepción como la obligación de remediar defectos en el plazo señalado, en su caso, se recogerán en el correspondiente acta, de conformidad con la Ley 30/ 2007, de Contratos del Sector Público.

7.7.- El plazo de garantía será de DOS AÑOS, y durante ese período el Contratista corregirá los defectos observados, eliminará las obras rechazadas y reparará, en su caso, las averías que se produzcan. Todo ello por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, ejecutándose, en caso de resistencia, dichas obras por la Administración con cargo a la fianza.

7.8.- El Contratista garantiza a la Administración contra toda reclamación de tercera persona derivada del incumplimiento de sus obligaciones económicas o disposiciones legales relacionadas con la obra. Una vez recepcionada la obra y aprobada la liquidación, la Administración tomará acuerdo respecto a la fianza depositada por el Contratista.

7.9.- Transcurrido el plazo de garantía, el Contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo en lo referente a los vicios ocultos de la construcción, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público. De dichos vicios ocultos, si los hubiera, el Contratista responderá durante el término de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo, quedará totalmente extinguida su responsabilidad.

CAPÍTULO 8

CONTROL DE CALIDAD

8.1.- La empresa adjudicataria deberá destinar un máximo del 1% del presupuesto total de la ejecución del contrato de obras para realizar un control de calidad de las mismas, siendo de su cuenta la ejecución y el coste.

8.2.- La valoración de los distintos ensayos se realizará a partir de los precios oficiales del laboratorio homologado de control de calidad que ejecute los ensayos.

8.3.- El director de la obra designará para la realización de estos trabajos, los laboratorios homologados y empresas especializadas que tengan independencia jurídica y económica respecto de sociedades relacionadas con la empresa adjudicataria.

8.4.- Al inicio de las obras se cumplimentará, el Plan de Aseguramiento de la Calidad con su correspondiente Programa de Puntos de Inspección a realizar por la empresa especializada. Se incluirá un plan de ensayos o análisis de los materiales de obra según lo establecido en las distintas normativas básicas de la Construcción.

8.5.- Los resultados de los diferentes ensayos y controles deberán ser suministrados simultáneamente a la empresa constructora y a la dirección facultativa asumiendo la empresa adjudicataria las observaciones relacionadas con la ejecución de las obras que se reflejen en los informes de dicho control. En el supuesto de resultados anómalos deberán repetirse los ensayos o efectuarse los complementarios que fueran necesarios resultando los costos que se deriven a cuenta y cargo del contratista sin que ello suponga modificación del importe de control de calidad ejecutado hasta entonces.

Los informes de estos ensayos serán adjuntados por el Contratista mensualmente a la Certificación de obra ejecutada, sin cuyo requisito no será conformada por la Administración para su abono.

CAPÍTULO 9

CLÁUSULAS FINALES.

9.1.- El Contratista, de acuerdo con la Dirección Facultativa, entregará en el acto de la recepción todos los planos de todas las instalaciones ejecutadas en la obra, con las modificaciones o estado definitivo en que han quedado en formato electrónico para Autocad y Office.

9.2.- El Contratista se compromete a entregar en el plazo de un mes las autorizaciones locales y autonómicas de los organismos competentes para autorizar la puesta en servicio de las referidas instalaciones.

9.3.- El Contratista, desde la finalización de las obras hasta la recepción de las mismas, será el conservador del edificio, donde tendrá el personal suficiente para atender a todas las averías y reparaciones que puedan presentarse, aunque el establecimiento fuese ocupado por la propiedad antes de la recepción.

9.5.- Para todo aquello no detallado expresamente en los artículos anteriores, y en especial sobre las condiciones que deberán reunir los materiales que se empleen en la obra, así como la ejecución de cada unidad de obra y las normas para su medición y valoración, regirá el Pliego de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de la Vivienda de 1973, excepto en aquello que contradiga a la Ley de Contratos del Sector Público.

9.6.- El Libro de Órdenes y Asistencias se ajustará a lo estipulado en el Decreto 462/71 publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de Marzo. Una vez finalizada la obra y, en unión del Certificado Final de Obra, se remitirá al Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Madrid para su archivo.

9.7.- Se cumplirán todas las normas de la Presidencia del Gobierno y Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y demás Ministerios, así como los organismos de la Comunidad de Madrid, vigentes en materia de edificación y obras públicas y las sucesivas que se publiquen en el transcurso de las obras.

9.8.- **Gastos Generales y Beneficio Industrial.-** Se fija en el (19%) DIECINUEVE POR CIENTO, correspondiendo el (13 %) TRECE POR CIENTO a gastos generales y el (6%) SEIS POR CIENTO al beneficio industrial.

9.9.- Carteles de Obras.- La Dirección Facultativa de las obras indicará el número, así como el tamaño de los carteles a instalar, según el modelo oficial, quedando la Empresa Adjudicataria obligada a costear su importe a las empresas encargadas del suministro de dichos carteles.

MADRID, 16 de septiembre de 2008

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

Fdo.: Francisco José Rubio González

ANEXO I

		2008							2009											
		NOVIEMBRE			DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO			
UNIDADES DE OBRA		2ª	3ª	4ª	1ª	2ª	3ª	4ª	1ª	2ª	3ª	4ª	1ª	2ª	3ª	4ª	1ª	2ª	3ª	4ª
FIRMA ACTA REPLANTEO																				
INICIO DE LA OBRA																				
RESTO UNIDADES A DESARROLAR EN LA OFERTA:																				
Unidades a desarrollar por la empresa	ACOPIO DE MATERIALES																			
	ESTRUCTURA																			
	CUBIERTA																			
	CERRAMIENTO																			
	OBRA CIVIL																			
	ESTRUCTURA																			
	CUBIERTA																			
	CERRAMIENTO																			
	GRADAS																			
	INSTALACIONES																			
	PAVIMENTOS																			
	EQUIPAMIENTO																			
	CERRAMIENTO COLEGIO																			
	FIN DE OBRA: ACTA DE RECEPCION																			
TOTAL PRESUPUESTO		PRESUPUESTO AYTO 2.008							PRESUPUESTO AYTO 2.009											
	PRESUPUESTO DE LICITACION	406.936,00 €																		
	ANUALIDADES PRESUPUESTARIAS					227.122,72 €												179.813,28		
		CERTIFICACION 2.008							CERTIFICACION 2.009											
A desarrollar por la empresa		€	%	€		%		€		%		€		%		€		%		
	MES	-		-				-				-				-				
	ACUMULADO	-		-				-				-				-				
	ANUALIDADES OFERTADAS																			

ANEXO II

Nº 1.

PROTECCION ESTRUCTURA CONTRA EL FUEGO

Compuesta por Pintura intumescente de resinas de polimerización especiales para una resistencia al fuego mínima de noventa minutos aplicada sobre la pintura prevista en proyecto., s/CTE-DB-SI.

Medición estimada 33.100,00 Kg.

Coste Ejecución Material estimada: 61.000,00 €

PUNTOS: 5

Nº 2.

CERRAMIENTO PARA SEPARACIÓN COLEGIO DEL RECINTO DE PISTAS DEPORTIVAS.

Compuesto por:

60,00 ml. de Verja Calitax de Rivisa fabricada con bastidores de perfiles cuadrados metálicos para cerramientos de naves industriales, entidades deportivas, obras públicas y zonas residenciales. Bastidores formados por perfiles 40x40x1,5mm (horizontales) y 35x35x1,5mm (verticales). Postes fabricados con perfil D=60x2mm y abrazaderas de fijación de policarbonato o metálica. Altura del cerramiento es de 2,00 m., y distancia entre eje de postes de 2,83 m. Acabado plastificado de tipo Protecline de espesor mínimo de 100 micras en colores RAL a elegir. Valla formada por bastidores de acero laminado de 30x30x1,5 cm. en vertical y 40x40x1,5 cm. en horizontal, con mallazo electrosoldado de 50x300 mm. de luz de malla y alambre de diámetro 5 mm., fijado a postes de tubo de diámetro 48 mm. separados 2,80 m. y 1,50 m. de altura, galvanizado en caliente por inmersión Z-275, i/montaje rápido, sin soldadura.

2 Ud. Puerta para verja Rivisa compuesta por hojas formadas por marco de perfil rectangular y barrotes de perfil cuadrado, columnas de sostén de perfil cuadrado, provistas de dos orejitas para fijar los tornapuntas al poste extremo del cercado, pernios regulables, cerradura provista de caja y tapabocas de plástico con la posibilidad de incorporar un sistema automático de cerradura. Ancho de paso 3,00 mts. Altura 2,00 m., Acabado plastificado de tipo Protecline de espesor mínimo de 100 micras en colores RAL a elegir.

Excavación y dados de hormigón necesarios para su colocación, así como todos los trabajos y materiales necesarios para su perfecta ejecución, completamente terminada.

Medición estimada 60,00 ml.

Coste Ejecución Material estimado: 7.500,00 €

PUNTOS: 3

Nº 3.

RED VERTICAL PARABALONES.

Suministro y montaje en todo el perímetro de la pista (zona existente entre el cerramiento prefabricado y la cubierta) de red de fondo fija para protección de balones, fabricada en malla de nylon con cuadrícula de 100x100 mm., incluye bandas de PVC con doble costura, tubo metálico corrido para cuelgue, cable de acero antigiratorio, tensores, perrillos, placa de anclaje, montaje y colocación.

Medición aproximada: 560,00 m2
Coste Ejecución Material estimado: 7.200,00 €

PUNTOS: 3

Nº 4

URBANIZACIÓN EXTERIOR Y ACCESO.

Tratamiento perimetral exterior de la pista en zonas terrazas y creación de zona de acceso desde la vía pública hasta la entrada al recinto, compuesta por pavimentos, peldaños, bordillos y pérgola de cubrición incluso ajardinamiento de zonas terrazas existente, según plano de detalle del proyecto.

Medición aproximada: 350,00 m2
Coste Ejecución Material estimado: 14.000,00 €

PUNTOS: 4

NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE

PROYECTO DE LAS OBRAS DE CUBRICIÓN DE PISTA DEPORTIVA EN EL COLEGIO PÚBLICO MARTÍNEZ MONTAÑÉS

**C/ HACIENDA DE PAVONES Nº 223,
MORATALAZ, MADRID**

ÍNDICE

0) NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

0.1 Normas de carácter general

1) ESTRUCTURAS

1.1 Acciones en la edificación

1.2 Acero

1.3 Fabrica de Ladrillo

1.4 Hormigón

1.5 Forjados

2) INSTALACIONES

2.1 Agua

2.2 Ascensores

2.3 Audiovisuales y Antenas

2.4 Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria

2.5 Electricidad

2.6 Instalaciones de Protección contra Incendios

3) CUBIERTAS

3.1 Cubiertas

4) PROTECCIÓN

4.1 Aislamiento Acústico

4.2 Aislamiento Térmico

4.3 Protección Contra Incendios

4.4 Seguridad e Higiene en el Trabajo

5) BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

5.1 Barreras Arquitectónicas

6) VARIOS

6.1 Instrucciones y Pliegos de Recepción

6.2 Medio Ambiente

6.3 Otros

ANEXO 1: HOMOLOGACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRECEPTIVOS PARA PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN

Acero

Aislamiento

Aluminio

Blindajes

Calefacción

Cemento

Electricidad

Forjados

Saneamiento, Grifería y Fontanería

Yeso y Escayola

ANEXO 2: COMUNIDAD DE MADRID

0) NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

0.1) NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Ordenación de la edificación

LEY 38/1999, de 5-NOV, de la Jefatura del Estado

B.O.E.: 6-NOV-99

1) ESTRUCTURAS

1.1) ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN

Norma Básica de la edificación-NBE-AE-88 AAcciones en la edificación@

REAL DECRETO 1370/1988, de 11-NOV, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

B.O.E.: 17-NOV-88

Aprobada inicialmente bajo la denominación de:

Norma AMV 101-1962@ Acciones en la edificación
DECRETO 195/1963, de 17 de Enero, del Ministerio de la Vivienda
B.O.E.: 9-FEB-63

Norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSE-94)

REAL DECRETO 2543/1994, de 29-DIC, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente
B.O.E.: 8-FEB-95

1.2) ACERO

Norma Básica de la edificación ANBE EA-95@ estructuras de acero en edificación

REAL DECRETO 1829/1995, de 10-NOV, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente
B.O.E.: 18-ENE-96

1.3) FABRICA DE LADRILLO

Norma Básica de la edificación "NBE-FL-90" muros resistentes de fabrica de ladrillo

REAL DECRETO 1723/1990, de 20-DIC, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
B.O.E.: 4-ENE-91

1.4) HORMIGÓN

Instrucción de Hormigón Estructural "EHE@

REAL DECRETO 2661/1998, de 11-DIC, del Ministerio de Fomento
B.O.E.: 13-ENE-99
MODIFICADA POR:

4

Modificación del R.D. 1177/1992, de 2-OCT, por el que se reestructura la Comisión Permanente del

Hormigón y el R.D. 2661/1998, de 11-DIC, por el que se aprueba la Instrucción de Hormigón Estructural (EHE)

REAL DECRETO 996/1999, de 11-JUN, del Ministerio de Fomento
B.O.E.: 24-JUN-99

Instrucción para el proyecto y la ejecución de forjados unidireccionales de hormigón armado o

pretensado "EF-96@

REAL DECRETO 2608/1996, de 20-DIC, del Ministerio de Fomento
B.O.E.: 22-ENE-97

Corrección errores: 27-MAR-97

1.5) FORJADOS

Fabricación y empleo de elementos resistentes para pisos y cubiertas

REAL DECRETO 1630/1980, de 18-JUL, de la Presidencia del Gobierno
B.O.E.: 8-AGO-80

MODIFICADO POR:

Modificación de fichas técnicas a que se refiere el Real Decreto anterior sobre autorización de uso

para la fabricación y empleo de elementos resistentes de pisos y cubiertas

ORDEN de 29-NOV-89, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
B.O.E.: 16-DIC-89

Actualización de las fichas de autorización de uso de sistemas de forjados

RESOLUCIÓN de 30-ENE-97, del Ministerio de Fomento
B.O.E.: 6-MAR-97

2) INSTALACIONES

2.1) AGUA

Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua

ORDEN de 9-DIC-75, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E.: 13-ENE-76

Corrección errores: 12-FEB-76

MODIFICADA POR:

Complemento del apartado 1.5 título I de las Normas Básicas para las instalaciones interiores de

suministro de agua

RESOLUCIÓN de 14-FEB-80 de la Dirección General de la Energía

B.O.E.: 7-MAR-80

2.2) ASCENSORES

Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos (sólo están vigentes los artículos 10

a 15, 19 y 23)

REAL DECRETO 2291/1985, de 8-NOV, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 11-DIC-85

Instrucción técnica complementaria ITC-MIE-AEM 1, referente a ascensores electromecánicos

ORDEN de 23-SEP-87, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 6-OCT-87

Corrección errores: 12-MAY-88

MODIFICADA POR:

Modificación de la ITC-MIE-AEM 1, referente a ascensores electromecánicos

ORDEN de 12-SEP-91, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

B.O.E.: 17-SEP-91

Corrección errores: 12-OCT-91

Prescripciones técnicas no previstas en la ITC-MIE-AEM 1, del Reglamento de aparatos de elevación y

manutención de los mismos

RESOLUCIÓN de 27-ABR-92, de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Industria,

Comercio y Turismo

B.O.E.: 15-MAY-92

Disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre

ascensores

REAL DECRETO 1314/1997 de 1-AGO-97, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 30-SEP-97

Corrección errores: 28-JUL-98

2.3) AUDIOVISUALES Y ANTENAS

Infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

REAL DECRETO LEY 1/1998, de 27-FEB, de la Jefatura del Estado

B.O.E.: 28-FEB-98

Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los

servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones.

REAL DECRETO 279/1999, de 22-FEB, del Ministerio de Fomento

B.O.E.: 9-MAR-99

Desarrollo del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el

acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones.

ORDEN de 26-OCT-99, del Ministerio de Fomento

B.O.E.: 9-NOV-99

Corrección de errores: 21-DIC-99

2.4) CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA

Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE) y sus Instrucciones técnicas

complementarias (ITE) y se crea la comisión asesora para instalaciones térmicas de los edificios.

REAL DECRETO 1751/1998, de 31-JUL, Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 5-AGO-98

Corrección errores: 29-OCT-98

Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales. (Deroga, para estos usos, lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones de

gas en edificios habitados. Orden de 27-MAR-74, de la Presidencia del Gobierno)

REAL DECRETO 1853/1993, de 22-OCT, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 24-NOV-93

Corrección errores: 8-MAR-94

Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles

combustibles

ORDEN de 17-DIC-85, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 9-ENE-86

Corrección errores: 26-ABR-86

Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos

ORDEN de 29-ENE-86, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 22-FEB-86

Corrección errores: 10-JUN-86

Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos e Instrucciones "MIG"

ORDEN de 18-NOV-74, del Ministerio de Industria

B.O.E.: 6-DIC-74

MODIFICADO POR:

Modificación de los puntos 5.1 y 6.1 del reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos

e Instrucciones "MIG@

ORDEN de 26-OCT-83, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 8-NOV-83

Corrección errores: 23-JUL-84

Modificación de las Instrucciones técnicas complementarias ITC-MIG-5.1, 5.2, 5.5 y 6.2. del Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos

ORDEN de 6-JUL-84, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 23-JUL-84

Modificación del apartado 3.2.1. de la Instrucción técnica complementaria ITC- MIG 5.1

ORDEN de 9-MAR-94, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 21-MAR-94

Modificación de la Instrucción técnica complementaria ITC- MIG-R 7.1. y ITC-MIG-R 7.2. del Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos

ORDEN de 29-MAY-98, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 11-JUN-98

Instrucción técnica complementaria MI-IP 03 A Instalaciones petrolíferas para uso propio@

REAL DECRETO 1427/1997, de 15-SEP, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 23-OCT-97

Corrección errores: 24-ENE-98

MODIFICADA POR:

Modificación del Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por R. D. 2085/1994, de 20-OCT,

y las Instrucciones Técnicas complementarias MI-IP-03, aprobadas por el R.D. 1427/1997, de 15-SET, y

MI-IP-04, aprobada por el R.D. 2201/1995, de 28-DIC.

REAL DECRETO 1523/1999, de 1-OCT, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 22-OCT-99

2.5) ELECTRICIDAD

Reglamento electrotécnico para baja tensión. "REBT"

DECRETO 2413/1973, de 20-SEP, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 9-OCT-73

MODIFICADO POR:

Modificación del "REBT". adición de un párrafo al artículo 21

REAL DECRETO 2295/1985, de 9-OCT, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 12-DIC-85

Aprobación de las Instrucciones complementarias "MI-BT@ del REBT

ORDEN de 31-OCT-73, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 27, 28, 29 y 31-DIC-73

Aplicación de las Instrucciones complementarias "MI-BT@ del REBT

ORDEN de 6-ABR-74, del Ministerio de Industria

B.O.E.: 15-ABR-74

"REBT" medida de aislamiento de las instalaciones

RESOLUCIÓN de 30-ABR-74, de la Dirección General de la Energía

B.O.E.: 7-MAY-74

Modificación parcial y ampliación de las instrucciones complementarias "MI-BT 004, 007 y 017" del

REBT eléctricas

ORDEN de 19-DIC-77, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 26-ENE-78

Corrección errores: 27-OCT-78

Instrucción complementaria "MI-BT" 004. del REBT. Normas UNE de obligado cumplimiento

ORDEN de 5-JUN-82, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 12-JUN-82

Modificación de las Instrucciones complementarias "MI-BT" 004 y 008. del REBT. Normas UNE de

obligado cumplimiento

ORDEN de 11-JUL-83, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 22-JUL-83

Modificación de la Instrucción complementaria "MI-BT" 025 del REBT

ORDEN de 19-DIC-77, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 13-ENE-78

Corrección errores: 6-NOV-78

Modificación del apartado 7.1.2. de la Instrucción complementaria "MI-BT" 025 del REBT

ORDEN de 30-JUL-81, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 13-AGO-81

Instrucción complementaria "MI-BT" 044 del REBT. Normas UNE de obligado cumplimiento

ORDEN de 30-SEP-80, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 17-OCT-80

Modificación de las Instrucciones complementarias "MI-BT" 025 y 044. del REBT

ORDEN de 5-ABR-84, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 4-JUN-84

Adaptación al progreso técnico de la Instrucción técnica complementaria MI-BT 044 del REBT

ORDEN de 22-NOV-95, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 4-DIC-95

Corrección errores: 23-FEB-96

Modificación de la Instrucción técnica complementaria "ITC-MI-BT" 026. del REBT

ORDEN de 13-ENE-88, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 26-ENE-88

Corrección errores: 25-MAR-88

Adaptación al progreso técnico de la Instrucción técnica complementaria "ITC-MI-BT" 026. del REBT

ORDEN de 24-JUL-92, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

B.O.E.: 4-AGO-92

Nueva adaptación al progreso técnico de la Instrucción técnica complementaria MI.BT 026. del REBT

ORDEN de 29-JUL-98, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 7-AGO-98

Autorización para el empleo de sistemas de instalaciones con conductores aislados bajo canales

protectores de material plástico

RESOLUCIÓN de 18-ENE-88, de la Dirección General de Innovación Industrial

B.O.E.: 19-FEB-88

2.6) INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Reglamento de instalaciones de protección contra incendios

REAL DECRETO 1942/1993, de 5-NOV, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 14-DIC-93

Corrección de errores: 7-MAY-94

Normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5-NOV, por el que se aprueba

el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y se revisa el anexo I y los apéndices

del mismo

ORDEN, de 16-ABR-98, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 28-ABR-98

3) CUBIERTAS

3.1) CUBIERTAS

Norma Básica de edificación "NBE-QB-90" cubiertas con materiales bituminosos

REAL DECRETO 1572/1990, de 30-NOV, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

B.O.E.: 7-DIC-90

Actualización del apéndice A Normas UNE de referencia@ del anejo del Real Decreto 1572/1990 A Norma

Básica de edificación "NBE-QB-90" cubiertas con materiales bituminosos@

ORDEN, de 5-JUL-96, del Ministerio de Fomento

B.O.E.: 25-JUL-96

4) PROTECCIÓN

4.1) AISLAMIENTO ACÚSTICO

Norma Básica de la edificación A NBE-CA-88@ condiciones acústicas de los edificios

ORDEN de 29-SEP-88, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

B.O.E.: 8-OCT-88

Aprobada inicialmente bajo la denominación de:

Norma ANBE-CA-81@ sobre condiciones acústicas de los edificios

REAL DECRETO 1909/1981, de 24-JUL, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

B.O.E.: 7-SEP-81

Modificada pasando a denominarse Norma ANBE-CA-82@ sobre condiciones acústicas de los edificios

REAL DECRETO 2115/1982, de 12-AGO, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

B.O.E.: 3-SEP-82

Corrección errores: 7-OCT-82

4.2) AISLAMIENTO TÉRMICO

Norma Básica NBE-CT-79 sobre condiciones térmicas de los edificios

REAL DECRETO 2429/1979, de 6-JUL, de la Presidencia del Gobierno

B.O.E.: 22-OCT-79

4.3) PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Norma Básica de edificación "NBE-CPI-96". condiciones de protección contra incendios en los edificios

REAL DECRETO 2177/1996, de 4-OCT, del Ministerio de Fomento

B.O.E.: 29-OCT-96

Corrección errores: 13-NOV-96

4.4) SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción

REAL DECRETO 1627/1997, de 24-OCT, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 25-OCT-97

Prevención de Riesgos Laborales

LEY 31/1995, de la Jefatura del Estado

B.O.E.: 10-NOV-95

Reglamento de los Servicios de Prevención

REAL DECRETO 39/1997, de 17-ENE, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 31-ENE-97

MODIFICADO POR:

Modificación del Reglamento de los servicios de prevención

REAL DECRETO 780/1998, de 30-ABR, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 1-MAY-98

Señalización de seguridad en el trabajo

REAL DECRETO 485/1997, de 14-ABR, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 23-ABR-97

Seguridad y Salud en los lugares de trabajo

REAL DECRETO 486/1997, de 14-ABR, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 23-ABR-97

Manipulación de cargas

REAL DECRETO 487/1997, de 14-ABR, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 23-ABR-97

Utilización de equipos de protección individual

REAL DECRETO 773/1997, de 30-MAY, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 12-JUN-97

Utilización de equipos de trabajo

REAL DECRETO 1215/1997, de 18-JUL, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 7-AGO-97

5) BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

5.1) BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios

REAL DECRETO 556/1989, de 19-MAY, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

B.O.E.: 23-MAY-89

6) VARIOS:

6.1) INSTRUCCIONES Y PLIEGOS DE RECEPCIÓN

Pliego general de condiciones para la recepción de ladrillos cerámicos en las obras "RL-88"

ORDEN de 27-JUL-88, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y con la Secretaría del Gobierno

B.O.E.: 3-AGO-88

Pliego general de condiciones para recepción yesos y escayolas en las obras de construcción "RY-85"

ORDEN de 31-MAY-85, de la Presidencia del Gobierno

B.O.E.: 10-JUN-85

Instrucción para la recepción de cementos "RC-97"

REAL DECRETO 776/1997, de 30 de mayo, Ministerio de Relaciones con las Cortes y con la Secretaría

del Gobierno

B.O.E.: 13-JUN-97

6.2) MEDIO AMBIENTE

Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas

DECRETO 2414/1961, de 30-NOV

B.O.E.: 7-DIC-61

Corrección errores: 7-MAR-62

Instrucciones complementarias para la aplicación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas

ORDEN de 15-MAR-63, del Ministerio de la Gobernación

B.O.E.: 2-ABR-63

6.3) OTROS

Casilleros postales. Reglamento de los servicios de correos

DECRETO 1653/1964, de 14-MAY, del Ministerio de la Gobernación

B.O.E.: 9-JUN-64

Corrección errores: 9-JUL-64

MODIFICADO POR:

Modificación del Reglamento de los servicios de correos

ORDEN de 14-AGO-71 del Ministerio de Gobernación

B.O.E.: 3-SEP-71

ANEXO 1:

HOMOLOGACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRECEPTIVOS PARA PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN

ACERO

Armaduras activas de acero para hormigón pretensado

REAL DECRETO 2365/1985, de 20-NOV, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 21-DIC-85

Alambres trefilados lisos y corrugados para mallas electrosoldadas y viguetas semirresistentes de

hormigón armado para la construcción

REAL DECRETO 2702/1985, de 18-DIC, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 28-FEB-86

AISLAMIENTO

Especificaciones técnicas de los poliestirenos expandidos utilizados como aislamiento térmico y su

homologación

REAL DECRETO 2709/1985, de 27-DIC, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 15-MAR-86

Corrección errores: 5-JUN-86

MODIFICADO POR:

Modificación de las especificaciones técnicas que figuran en el anexo al Real Decreto 2709/1985, de 27-

DIC, sobre homologación de poliestirenos expandidos

ORDEN de 23-MAR-99, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 5-ABR-99

Especificaciones técnicas de productos de fibra de vidrio para aislamiento térmico y su homologación

REAL DECRETO 1637/1986, de 13-JUN, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 5-AGO-86

Corrección errores: 27-OCT-86

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1637/1986, de 13-JUN, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de productos de fibra de vidrio utilizados como aislantes

térmicos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía

REAL DECRETO 113/2000, de 28-ENE, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 9-FEB-00

ALUMINIO

Especificaciones técnicas de perfiles extruidos de aluminio y sus aleaciones y su homologación

REAL DECRETO 2699/1985, de 27-DIC, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 22-FEB-86

BLINDAJES

Especificaciones técnicas de blindajes transparentes y translúcidos y su homologación

ORDEN de 13-MAR-86, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 8-ABR-86

MODIFICADA POR:

Modificación de las Especificaciones técnicas de blindajes transparentes y translúcidos y su homologación

ORDEN de 6-AGO-86, del Ministerio de Trabajo de Industria y Energía

B.O.E.: 11-SEP-86

CALEFACCIÓN

Especificaciones técnicas de chimeneas modulares metálicas y su homologación

REAL DECRETO 2532/1985, de 18-DIC, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 3-ENE-86

Normas técnicas de radiadores convectoros de calefacción por fluidos y su homologación

REAL DECRETO 3089/1982, de 15-OCT, del Ministerio de Energía e Industria

B.O.E.: 22-NOV-82

Normas técnicas sobre ensayos para homologación de radiadores y convectoros por medio de fluidos

ORDEN, de 10-FEB-83, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 15-FEB-83

Complemento de las Normas técnicas sobre ensayos para homologación de radiadores y convectoros por medio de fluidos

REAL DECRETO 363/1984, de 22-FEB, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 25-FEB-84

Aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 92/42/CEE, sobre rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente alimentadas por combustibles líquidos o gaseosos

REAL DECRETO 275/1995, de 24-FEB, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 27-MAR-95

Corrección erratas: 26-MAY-95

Aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/396/CEE, sobre aparatos de gas

REAL DECRETO 1428/1992, de 27-NOV, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

B.O.E.: 5-DIC-92

Corrección de errores: 27-ENE-93

MODIFICADA POR:

Modificación del Real Decreto. 1428/1992 de aplicación de las Comunidades Europeas 90/396/CEE,

sobre aparatos de gas

REAL DECRETO 276/1995, de 24-FEB, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 27-MAR-95

Homologación de quemadores, reglamentación para homologar combustibles líquidos en instalaciones fijas

ORDEN de 10-DIC-75, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 30-DIC-75

CEMENTO

Obligatoriedad de homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros

REAL DECRETO 1313/1988, de 28-OCT, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 4-NOV-88

MODIFICADO POR:

Modificación de las normas UNE del anexo al Real Decreto 1313/1988, de 28-OCT, sobre obligatoriedad de homologación de cementos

ORDEN de 28-JUN-89, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y con la Secretaría del Gobierno

B.O.E.: 30-JUN-89

Modificación de la orden de 28-JUN-89 sobre modificación de las normas UNE del anexo al R.D. 1313/1988

ORDEN de 28-DIC-89, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y con la Secretaría del Gobierno

B.O.E.: 29-DIC-89

Modificación del anexo del Real Decreto 1313/1988 sobre obligatoriedad de homologación de los

cementos para la fabricación de hormigones y morteros

ORDEN de 4-FEB-92, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y con la Secretaría del Gobierno

B.O.E.: 11-FEB-92

Modificación de las referencias a las normas UNE que figuran en el real Decreto 1313/1988, sobre

obligatoriedad de homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros

ORDEN de 21-MAY-97, del Ministerio de la presidencia

B.O.E.: 26-MAY-97

CUBIERTAS

Productos bituminosos para impermeabilización de cubiertas en edificación

ORDEN de 12-MAR-86 del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.:22-MAR-86

ELECTRICIDAD

Exigencias de seguridad de material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de

tensión

REAL DECRETO 7/1988 de 8 de enero, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 14 -ENE-1988

DESARROLLADO POR:

Desarrollo y complemento del Real Decreto 7/1988, de 8-ENE, sobre exigencias de seguridad de

material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión

ORDEN de 6-JUN-89, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 21-JUN-89

ACTUALIZADO POR:

Actualización del Anexo I de la Orden de 6-JUN-89 que desarrolla y complementa el Real Decreto

7/1988 de 8-ENE

RESOLUCIÓN de 24 -OCT- 95 de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial

B.O.E.: 17-NOV-95

Actualización del apartado b) del Anexo II contenido en la Orden de 6-JUN-89 que desarrolla y complementa el Real Decreto 7/1988 de 8-ENE

RESOLUCIÓN de 20 -MAR- 96 de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial

B.O.E.: 6-ABR-96

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 7/1988, de 8-ENE, por el que se regulan las exigencias de seguridad del

material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión

REAL DECRETO 154/1995, de 3-FEB, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 3-MAR-95

Corrección errores: 22-MAR-95

Reglamento de contadores de uso corriente clase 2

REAL DECRETO 875/1984, de 28-MAR, de la Presidencia del Gobierno

B.O.E.: 12-MAY-84

Corrección errores: 22-OCT-84

FORJADOS

Fabricación y empleo de elementos resistentes para pisos y cubiertas

REAL DECRETO 1630/1980, de 18-JUL, de la Presidencia del Gobierno

B.O.E.: 8-AGO-80

MODIFICADO POR:

Modificación de fichas técnicas a que se refiere el Real Decreto 1630/1980, de 18-JUL, sobre

autorización de uso para la fabricación y empleo de elementos resistentes de pisos y cubiertas

ORDEN de 29-NOV-89, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

B.O.E.: 16-DIC-89

Actualización de las fichas de autorización de uso de sistemas de forjados

RESOLUCIÓN de 30-ENE-97, del Ministerio de Fomento

B.O.E.: 6-MAR-97

SANEAMIENTO, GRIFERÍA Y FONTANERÍA

Normas técnicas sobre grifería sanitaria para locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos y su

homologación

REAL DECRETO 358/1985, de 23-ENE, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 22-MAR-85

Normas técnicas sobre condiciones para homologación de griferías

ORDEN de 15-ABR-85, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 20-ABR-85

Corrección de errores: 27-ABR-85

Especificaciones técnicas de los aparatos sanitarios cerámicos para los locales de higiene corporal,

cocinas y lavaderos para su homologación

ORDEN de 14-MAY-86, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 4-JUL-86

MODIFICADA POR:

Modificación de las Especificaciones técnicas de los aparatos sanitarios cerámicos para cocinas y

lavaderos para su homologación

ORDEN de 23-DIC-86, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 21/22-ENE-87

YESO Y ESCAYOLA

Yesos y escayolas para la construcción y Especificaciones técnicas de los prefabricados de yesos y

escayolas

REAL DECRETO 1312/1986, de 25-ABR, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 1-JUL-86

Corrección errores: 7-OCT-86

ANEXO 2:

COMUNIDAD DE MADRID

Medidas para la calidad de la edificación

LEY 2/1999, de 17-MAR, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid

B.O.C.M.: 29-MAR-99

Regulación del Libro del Edificio

DECRETO 349/1999, de 30-DIC, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid

B.O.C.M.: 14-ENE-00

Modelo del Libro del Edificio

ORDEN de 17-MAY-2000, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de

Madrid

B.O.C.M.: 5-JUN-00

Corrección errores: 22-SEP-00

Protección del medio ambiente

LEY 10/1991, de 4-ABR, de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid

B.O.E.: 29-MAY-91

Corrección errores: 25-SEP-91

MODIFICADA POR:

Modificación de los anexos II, III, y IV de la Ley 10/91, de 4-ABR, para la protección del medio ambiente

DECRETO 19/1992, de 13-MAR, de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid
B.O.E.: 26-JUN-92

Modificación del anexo II de la Ley 10/91, de 4-ABR, para la protección del medio ambiente

DECRETO 123/1996, de 1-AGO, de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid
B.O.C.M.: 11-SEP-96

Normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas de las instalaciones interiores de

suministro de agua.

ORDEN 2106/1994, de 11-NOV, de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid

B.O.C.M.: 28-FEB-95

Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

LEY 8/1993, de 22-JUN, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid

B.O.E.: 25-AGO-93

Corrección errores: 21-SEP-93

MODIFICADA POR:

Modificación de determinadas especificaciones técnicas de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas

DECRETO 138/1998, de 23-JUL, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid

B.O.C.M.: 30-JUL-98

Reglamento de desarrollo del régimen sancionador en materia de promoción de la accesibilidad

supresión de barreras arquitectónicas.

DECRETO 71/1999, de 20-MAY, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid

B.O.C.M.: 28-MAY-99

Condiciones de las instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o

comerciales y en particular, requisitos adicionales sobre la instalación de aparatos de calefacción,

agua caliente sanitaria, o mixto, y conductos de evacuación de productos de la combustión.

ORDEN 2910/1995, de 11-DIC, de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid

B.O.C.M.: 21-DIC-95

AMPLIADA POR:

Ampliación del plazo de la disposición final 20 de la orden de 11 de diciembre de 1995 sobre condiciones de las instalaciones en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales y,

en particular, requisitos adicionales sobre la instalación de aparatos de calefacción, agua caliente

sanitaria o mixto, y conductos de evacuación de productos de la combustión

ORDEN 454/1996, de 23-ENE, de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.

B.O.C.M.: 29-ENE-96

Régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid

DECRETO 78/1999, de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid

B.O.C.M.: 8-JUN-99

Reglamento de prevención de incendios de la Comunidad de Madrid

DECRETO 341/1999, de 23-DIC, de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid

B.O.C.M.: 18-ENE-00

CUBRICIÓN DE PISTA DEPORTIVA EN EL COLEGIO PÚBLICO MARTINEZ MONTAÑÉS

Para la ejecución de las obras serán de aplicación además de los precios definidos en el Presupuesto del presente Proyecto los correspondientes al Cuadro de Precios para obras de nueva planta del A.O.I. para el año 2006. Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y prorrogado para el 2.005.

Las unidades de obra no tipificadas en el Cuadro de Precios se valorarán descomponiéndose en los precios unitarios que figuran en aquel, aplicados directamente, y si ello no fuera posible, por analogía de éstos y de los del proyecto.

MADRID, 16 de septiembre de 2008

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

Fdo.: Francisco José Rubio González